

**PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR  
EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ACCESORIAS  
PARA IMPEDIR EL ABUSO DE MINORÍAS  
Y LA INSEGURIDAD SOCIETARIA.  
PROPUESTA DE REFORMA**

RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

**PONENCIA**

Proponemos el siguiente texto para el art. 50, mediante el agregado de un último apartado: *Los interesados en constituir una sociedad en la cual se estipulen prestaciones accesorias de servicios o de trabajo personal de uno o más socios, podrán presentar ante el juez comercial la estructura planificada para el contrato societario, solicitando su homologación. Deberán suscribir el proyecto y la presentación todos los constituyentes, manifestando los fundamentos y alcances del sistema elegido y los beneficios que pretenden conseguir. La homologación del juez comercial, garantiza que solamente pueda aducirse la existencia de una relación laboral, cuando mediante fraude, se hubiera desnaturalizado de manera sustancial, el esquema homologado.*

Del mismo modo, recomendamos modificar el art. 134 actual, correspondiente a la sociedad de capital e industria, de la siguiente manera:

*Los interesados en constituir una sociedad de capital e industria, podrán presentar ante el juez comercial la estructura planificada para el contrato societario, solicitando su homologación. Deberán suscribir el proyecto y la presentación todos los constituyentes, manifestando los fundamentos y alcances del sistema elegido y los beneficios que pretenden conseguir. La homologación del juez comercial, garantiza que solamente pueda aducirse la existencia de una relación laboral, cuando mediante fraude, se hubiera desnaturalizado de manera sustancial, el esquema homologado.*

**FUNDAMENTOS**

Nuestra aspiración al proponer la reforma de este artículo, ha sido fortalecer el instituto de las prestaciones de trabajo accesorias de los socios. Con-

sideramos que la normativa laboral opera como factor obstaculizante de nuevas formas empresarias que podrían realizarse positivamente con la incorporación directa de socios prestadores. Si bien es cierto que la doctrina laboral está edificada para evitar el fraude —y tal resultado *también* queremos impedir que se produzca—, pensamos que podrían fijarse pautas que brindaran seguridad a los interesados.

Proponemos que los celebrantes de un contrato societario en el cual se estipularan prestaciones accesorias de servicios o de trabajo personal del socio, puedan presentar el esquema que realizaran ante el juez comercial. Deberían explicar los fundamentos y alcances del diagrama que se elaborara y los beneficios que se aspirara conseguir. La homologación del juez comercial, garantizaría que mientras en el actuar societario se respetara la estructura homologada, no podría aducirse judicialmente la existencia de una relación laboral.

En el caso de desvirtuarse estructuralmente en los hechos el esquema presentado ante el juez comercial y de producirse un sistemático fraude laboral, siempre tendrá facultades el juez laboral competente de así declararlo.

En lo macroeconómico, nuestro objetivo sería generar una posibilidad más para encauzar la mano de obra desocupada. Sería asequible que el empresario pudiera asociar a los prestadores de trabajo en condiciones económicas razonables, no para que sacara de su esfuerzo un beneficio injusto, sino para permitirles a los prestadores, obtener resultados mejores que los que podrían lograrse con un salario predeterminado, aunque debiendo enfrentar el riesgo empresario en condiciones equilibradas. El sometimiento a un esquema preautorizado, nos parece, podría significar un avance en la materia, generándose mayor confianza en estas formas de prestaciones.

Simplemente se daría un marco de mayor seguridad sobre determinadas estructuras contractuales predeterminadas, en la medida que se respetaran las mismas. Este mismo procedimiento, se recomienda para la constitución de sociedades de capital e industria.

No desconocemos que la jurisprudencia laboral, cuando los socios prestan su trabajo en similar plano y con cierta ingerencia en las decisiones sociales, ha desechado la existencia de una relación de dependencia. Sin embargo, también para esos casos, una homologación previa, reforzaría el diseño diagramado por los constituyentes de una sociedad como la que nos ocupa.

Los interesados deberían presentar al Juzgador tan sólo un proyecto, que habrían de suscribir los fundadores. De esa manera, el texto que en definitiva se aprobara, sería, en lo sustancial, el que finalmente se inscribiría ante la Autoridad de Contralor.

No ignoramos que esta formulación puede criticarse porque se deja en manos del juez comercial la homologación. Sin embargo, esta circunstancia

---

importa simplemente la concreción de una opción, dejando en manos de los magistrados que más conocimiento tienen de los principios del derecho societario, la potestad de calificar. Esta prerrogativa está dada, sin embargo, sin perjuicio de la facultad del juez laboral de sancionar el fraude laboral, *siempre y cuando se hubiera desnaturalizado de manera sustancial, el esquema homologado.*

Somos conscientes de que esta propuesta no importa una solución definitiva y totalizadora del problema que procuramos encauzar pero estamos persuadidos de que significa un avance en la materia que conviene receptor legislativamente.